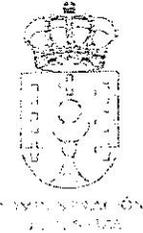




XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
A CORUÑA

AUTO: 00199/2017



Modelo: N41200  
C/ ENRIQUE MARIÑAS, S/N, EDIF. PROA, 5º PL. MATOGRANDE - A CORUÑA

Equipo/usuario: RL

N.I.G: 15030 45 3 2014 0000299

Procedimiento: PEP EXTENSION EFECTOS DE SENT TRIBUTARIA PERSONAL  
0000062 /2015PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000076 /2014 -I-

Sobre: ADMON. AUTONOMICA  
De D/D\*:  
Abogado: DIEGO ANTONIO TRASS...  
Procurador D./D\*:  
Contra D./D\* CONSELLERIA DA PRESIDENCIA, ADMONS. P. E JUSTIZA  
Abogado: LETRADO COMUNIDAD  
Procurador D./D\*

A U T O

En A CORUÑA, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por ... se solicitó a este órgano judicial que se procediera a la extensión de efectos, a su favor, de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 76/14 de fecha 27 de mayo de 2014 que declaró estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente D. Enrique González Iglesias contra la Consellería da Presidencia, Administraciones Publicas y Justicia.

SEGUNDO.- Comprobado que la solicitud cumplía los requisitos legales establecidos, se dió el trámite correspondiente.

TERCERO.- Por la Xunta de Galicia se interpuso recurso de casación en interés de ley frente a la meritada sentencia, lo que motivó la suspensión de éste y todos los procedimientos de extensión de efectos que se hallaban en tramitación, al amparo del art. 110.6 de la LJCA.

CUARTO.- Con fecha 29 de noviembre se dictó en el procedimiento abreviado nº 76/14 la resolución de 29 de noviembre que literalmente dice que "... Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y, como se interesa, acreditado que el recurso de casación en interés de ley interpuesto por la Xunta de Galicia ha sido resuelto por auto de fecha 30 de junio pasado, se acuerda: 1.- Se alza y deja sin efecto la suspensión de todos los procedimientos de extensión de efectos interpuestos por los diversos funcionarios, que dimanen de este procedimiento. 2.- Procédase



ESTADO ESPAÑOL



MINISTERIO DE JUSTICIA

a dictar en dichos procedimientos la resolución definitiva que corresponda."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 110 de la LJCA, en su apartado 1 que, en materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- b) Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- c) Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de esta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste.

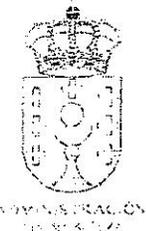
En su apartado 2 recoge que la solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos; y en el apartado 3 dispone que la petición al órgano jurisdiccional se formulará en escrito razonado al que deberá acompañarse el documento o documentos que acrediten la identidad de situaciones o la no concurrencia de alguna de las circunstancias del apartado 5 de este artículo: a) Si existiera cosa juzgada. b) Cuando la doctrina determinante del fallo cuya extensión se postule fuere contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo o a la doctrina sentada por los Tribunales Superiores de Justicia en el recurso a que se refiere el art. 99. c) Si para el interesado se hubiera dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuere consentida y firme por no haber promovido recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- En el presente caso, a la vista de las razones expuestas por ambas partes, procede concluir que la situación del ahora solicitante se integra en las circunstancias previstas en el art. 110.5 de la Ley de Jurisdicción contenciosa, no siendo necesario efectuar solicitud en vía administrativa previa al no exigirlo el precepto, por lo que procede acceder a la solicitud.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

- Estimar la solicitud efectuada por sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 76/14 de fecha 27 de mayo de 2014 que declaró estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente D. Enrique González Iglesias contra la Consellería da



Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia; y, en consecuencia, reconocer al aquí recurrente el derecho al abono de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 y la parte proporcional de la paga adicional del art. 12.3 de la ley 14/2006 devengada desde el día 1 de julio hasta el 9 de agosto de 2012 más los intereses legales en ambos casos de la cantidad resultante desde el 9 de diciembre de 2013 hasta su completo pago.

- Unir certificación literal a la pieza incidental y llevar el original al Libro Registro correspondiente.

- Archívense las actuaciones, sin perjuicio de la liquidación y pago de intereses que resulte procedente.

RECURSO: No cabe recurso (art. 110.7 en relación con el 80.2 LJCA).

Lo acuerda y firma el Ilmo Sr. D. JOSE ANTONIO PARADA LOPEZ MAGISTRADO-JUEZ del XDO. CONTENCIOSO/ADMIVO. N. 1 de A CORUÑA. Doy fe.